



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

Nosotros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número, xxxx actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en mi carácter de Medico Director según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Publica y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte Licenciado Francisco Lozano y Lozano, mayor de edad, Consultor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima**, que puede abreviarse, La Central de Fianzas y Seguros, S.A., **La Central de Seguros, S.A., La Central de Fianzas, S.A., y/o La Central de Seguros y Fianzas, S.A.**, y en su giro comercial **La Central de Seguros y Fianzas**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres- cero cero uno - ocho, personería que acredito suficientemente con: Testimonio de Escritura matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil trece, ante los oficio de la Notario ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA, por el señor EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA o LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**”; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 165/2014 denominado “SERVICIOS DE SEGUROS DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD; HOSPITALES NACIONALES Y PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES COMUNITARIAS EN SALUD FAMILIAR (UCSF) Y EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD (ECOS) MINSAL”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar el Servicio denominado “SERVICIOS DE SEGUROS DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO A PARTIR DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

Paquete de 16 Fianzas para el personal del Hospital Nacional de Ilobasco.

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SEGURO

COBERTURA DE RIESGOS

a) Cualquier pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el Hospital a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas, y b) Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el literal anterior por sí, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad del Hospital; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos, contenido en el Anexo 1 del presente contrato, y detallado en la oferta de la Contratista.

PERSONAL AFIANZADO:

Todos los funcionarios y empleados públicos en forma nominativa, cubriendo los cargos y las funciones asignadas, mencionados en los listados adjuntos y hasta por las sumas que para cada uno de ellos se indican.

CONDICIONES ESPECIALES:

a) Cualquier pérdida de dinero, y/o valores propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el Hospital a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos, culposos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, ó a los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.

b) La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos.

c) Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.

d) Se permitirán supresiones, sustituciones e inclusiones en los cargos a nuevos funcionarios y/o empleados quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso del departamento de Recursos Humanos del Hospital, según corresponda a la Compañía Aseguradora, con el propósito de extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de Sustituciones; en el caso de la Inclusión deberá mantener la tasa estipulada en su oferta.

e) El plazo para aceptar reclamos por parte de la Compañía Aseguradora, será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

f) El período mínimo de descubrimiento que la Compañía Aseguradora aceptará será de nueve (9) meses sucesivos a la finalización de la vigencia de cobertura de las Pólizas.

g) La Compañía Aseguradora, proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes.

h) SIN PAGARÉ para todos los cargos a afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

- i) Reinstalación automática de la suma asegurada SIN COBRO DE PRIMA, entendiéndose como un reintegro total de la suma asegurada libre de cobro de comisiones por la Compañía Aseguradora
- j) La Coordinación entre la Compañía Aseguradora y el Hospital, será a través del departamento de Recursos Humanos del Hospital, entregando la Póliza según detalle de cargos.
- k) La Compañía Aseguradora, deberá aceptar el procedimiento establecido por el Hospital para hacer efectivo el pago de la Póliza en caso de siniestro cometido por algún afianzado, el cual consistirá en comunicación oficial que haga el Titular del Hospital para el caso del Personal del Hospital, el cual deberá respaldarse con el informe de Auditoría Interna u otro funcionario competente y Aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República.

Riesgos no cubiertos

- a) Robo cometido al empleado.
- b) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado (desaparición misteriosa)
- c) Terrorismo y sabotaje de cualquier clase.
- d) Actos del funcionario y empleado publico que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del jefe inmediato o superior.
- e) Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos del Hospital.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 165/2014; b) Los TDR adecuados y aprobados mediante Acta No. 44 de fecha 15 de mayo de 2014; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número 2014-8400-6323, de fecha once de julio de dos mil catorce; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General, con cargo a los Cifrados Presupuestarios: 2014-3219-3-01-01-21-1-55601, En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$454.26)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Tesorería del Hospital Nacional de Ilobasco en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

efectuara mediante las modalidades de Cheque o Abono a Cuenta para lo cual la Compañía Aseguradora deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, dicho pago se efectuará en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Numero de Resolución de Adjudicación, Precio Total, y la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y dos copias de la nota de recepción de la Fianza emitida por la el departamento de Recursos Humanos del Hospital, original y dos copias de las notas de aprobación de la garantías que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud y sus Instituciones descentralizadas, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Será a partir de las cero horas del día uno de enero del dos mil catorce, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados Individuales será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato, en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, Calle Arce No.827, San Salvador. Las Pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada según corresponda, de acuerdo al Listado de Personal detallado, (que será proporcionado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL).

La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional de Ilobasco la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de QUINCE MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en fianza extendida por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el

comprobante de recibido.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, quienes han sido nombrados por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 377 de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, cuyos nombres se encuentran establecidos en el Anexo del presente Contrato. Quienes tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del Hospital, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del Hospital, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Hospital y formará parte integral de este Contrato. El Hospital podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del Hospital en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir El Hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del Hospital, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **LA CONTRATISTA** no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) **LA CONTRATISTA** brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA **CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.!

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA **CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; el Hospital notificará a LA **CONTRATISTA** su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital, hará efectiva la garantía que corresponda en su caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA **CONTRATISTA**, el Hospital nombrará al depositario de los bienes quien releva al Hospital de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA **CONTRATISTA** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, y **LA CONTRATISTA** en: **XXXX** . En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez
Titular Hospital Nacional de Ilobasco

Lic. Francisco Lozano y Lozano
Contratista

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL**

50000000

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 27/2014
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323 FONDO GENERAL

de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital, hará efectiva la garantía que corresponda en su caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, el Hospital nombrará al depositario de los bienes quien releva al Hospital de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

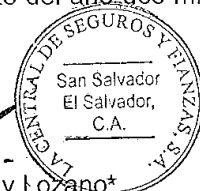
Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL en:** Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. **LA CONTRATISTA en:**

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.



Dra. Xiomara Hildebranda Argueta Bermúdez
Titular Hospital Nacional de Ilobasco

Lic. Francisco Lozano y Lozano*
Contratista



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO
RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
Fecha: 22/09/14
Nombre: Lozano
Hora: 8:35 AM

22 AGO 2014
Este documento fue distribuido
el día: 22 AGO 2014

50000000